

31 MAYO 2012

Santiago,

Resolución Exenta **1616**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. El artículo 7° de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 20.557, que aprueba el presupuesto para el sector público correspondiente al año 2012;
4. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. La Resolución Exenta N° 2086, de fecha 15 de julio de 2010, de la Defensoría Penal Pública que delega atribuciones en el Director Administrativo Nacional, en el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y en el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y D.O.;
6. La Resolución Afecta N°40, de fecha 22 de febrero 2012, que nombra al suscrito como Director Administrativo Nacional;
7. La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que las condiciones actuales de operación de la Defensoría Nacional, como consecuencia de cambios normativos y a la implementación de nuevas políticas públicas del sector, han provocado el crecimiento del número de personas para enfrentar de manera adecuada este aumento de funciones;
2. Que lo anterior ha condicionado la creación de nuevas Unidades, orientadas al Diseño y Control de Operación de Líneas Especializadas de Defensa y a la Implementación de Instrumentos de Seguimiento, Control y Evaluación de la gestión institucional;
3. Que las limitaciones de capacidad actual del inmueble de la Defensoría Nacional, ha determinado el traslado del personal de los Departamentos de Recursos Humanos e Informática, a localizaciones fuera del edificio institucional, afectando la gestión eficiente del Nivel Central del Servicio y las condiciones laborales de sus funcionarios;
4. Que en este escenario, la Defensoría Penal Pública, ha arrendado un inmueble cuya localización cercana a la Defensoría Nacional, superficie y distribución de espacios, permite albergar en forma concentrada a dichos Departamentos de la Defensoría Nacional, disminuyendo los tiempos de viajes, mejorando las condiciones de comunicación interna, y operación actualmente deterioradas por la situación antes descrita.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** el contrato de arriendo del inmueble ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1583, correspondiente al departamento N° 601, de la comuna de Santiago, para el funcionamiento de los Departamentos de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional y de Informática de la Defensoría Nacional, celebrado con fecha 28 de mayo de 2012 por ésta última, representada por el suscrito en su calidad de Director Administrativo Nacional y doña María Magdalena Aguilar Zamorano, cédula nacional de Identidad N° 2.488.724-3, domiciliada en calle Luz N°3048, departamento 203, comuna de Las Condes, y cuyo texto es el que se transcribe a continuación:



“EN SANTIAGO, a 28 de mayo de 2012, comparece por una parte, doña **MARIA MAGDALENA AGUILAR ZAMORANO, chilena, factor de comercio, domiciliada en esta ciudad, en calle Luz N° 3048, departamento 203, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad N° 2.488.724-3, en adelante "la arrendadora" y, por la otra, la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, representada por su Director Administrativo Nacional, don **Andrés Emilio Mahnke Malschafsky**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.889.445-8, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante "la Defensoría" o "el arrendatario"; quienes convienen en el contrato de arrendamiento a que se refieren las cláusulas siguientes:**

PRIMERO: Doña **MARÍA MAGDALENA AGUILAR ZAMORANO**, es propietaria del departamento N° 601, destinado a oficinas, del 6° piso, del edificio ubicado en esta ciudad, que tiene su acceso por Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N°1583, de la comuna de Santiago. Dicho inmueble se encuentra inscrito a fojas 11.383 N°18.119, del Registro de Propiedad del año 2007, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento la arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría, para la cual acepta su representante antes indicado, el inmueble singularizado en la cláusula precedente, para que en él funcionen Oficinas Administrativas de la Defensoría Penal Pública.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de **85 U.F.(ochenta y cinco unidades de fomento)**, la que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los 05 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, mediante depósito a la arrendadora **en su cuenta corriente del Banco Scotiabank N° 71-05122-00**, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período. Para efectos de pago se considerará el valor de la U.F. al primer día hábil del mes que corresponda el pago.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del día 01 de junio de 2012 y tendrá una duración de 12 (doce) meses, y se renovará sucesiva y automáticamente por periodos iguales, salvo comunicación de la parte que no desee continuar, la que deberá efectuarse con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha propuesta como el ultimo día de tenencia del inmueble, al domicilio señalado por las partes en el presente contrato, a través de carta certificada.

QUINTO: La arrendadora declara que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce de la propiedad arrendada. Asimismo, se compromete a mantener vigente los seguros establecidos en la Ley de copropiedad inmobiliaria y a mantener al día el pago de contribuciones.

SEXTO: El arrendatario se obliga a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como, servicios de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la arrendadora.



OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato, para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y servicios existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados en perfecto estado de conservación y a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público para el cual los ocupará. Respecto de aquellas remodelaciones que pasen a formar parte del inmueble arrendado, éstas deberán quedar allí una vez terminadas el contrato de arriendo, sin ningún costo adicional para la arrendadora, no obligándose el arrendatario a su desmantelamiento.

DÉCIMO: El arrendatario deberá reparar todo daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles, salvo los que provengan de casos fortuitos, atentados, daños de la naturaleza y otros que sean de fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al representante de la arrendadora, quien declara recibirla a entera satisfacción, la suma de **85 U.F. (ochenta y cinco unidades de fomento)**, por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta; suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieron daños o deterioros de los inmuebles imputables al arrendatario.

DÉCIMO SEGUNDO: Será causal de término anticipado del contrato:

- a) Si el arrendatario no paga la renta mensual, **los gastos comunes y/o los servicios básicos** dentro del plazo indicado en este contrato;
- b) Si destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento;
- e) Si cede o subarrienda la propiedad en todo o en parte, sin el consentimiento explícito del arrendador, prestado en forma escrita;
- d) Si no mantiene la propiedad en buen estado de conservación; y,
- e) Si se atrasa en el pago de las cuentas de agua, luz, gas, teléfono, gastos comunes, etc.

DÉCIMO TERCERO: El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quién la represente, pueda visitar el inmueble cuando lo desee, previa coordinación con aquél

DÉCIMO CUARTO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato. Dicha entrega se deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniendo a disposición de la arrendadora las llaves de la misma.

Además, el arrendatario deberá exhibir a la arrendadora los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos comunes o servicios especiales, como igualmente de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, basura, basura y otros similares no incluidos en los gastos comunes o servicios especiales.



DÉCIMO QUINTO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Andrés Emilio Mahnke Malchafsky, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución Exenta N° 2086 de 2010, que delega atribuciones en el Director Administrativo Nacional, en el jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y en el jefe de la Unidad de RRHH y D.O.; y en Resolución Afecta N° 40, de fecha 22 de febrero de 2012, que lo nombra como Director Administrativo Nacional de la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.”

2° IMPÚTESE el gasto que origina el arriendo cuyo contrato se aprueba por la presente Resolución al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, “Arriendo de Edificios”, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

Anótese, Notifíquese y Archívese

“Por orden del Defensor Nacional”



A. Mahnke Malchafsky
ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY
DIRECTOR ADMINISTRATIVO NACIONAL

mic
UAJ/UAF/adm

Distribución:

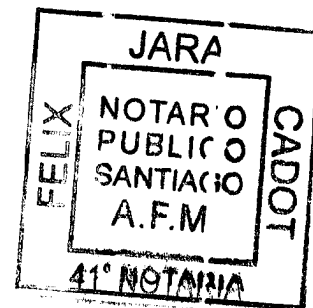
- Archivo Oficina de Partes
- Dirección Administrativa Nacional
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Asesoría Jurídica

**CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE BIEN
INMUEBLE URBANO
ENTRE**

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

Y

MARIA MAGDALENA AGUILAR ZAMORANO



EN SANTIAGO, a 28 de mayo de 2012, comparece por una parte, doña **MARIA MAGDALENA AGUILAR ZAMORANO**, chilena, factor de comercio, domiciliada en esta ciudad, en calle Luz N° 3048, departamento 203, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad N° 2.488.724-3, en adelante "la arrendadora" y, por la otra, la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, representada por su Director Administrativo Nacional, don Andrés Emilio Mahnke Malschafsky, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.889.445-8, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante "la Defensoría" o "el arrendatario"; quienes convienen en el contrato de arrendamiento a que se refieren las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña **MARÍA MAGDALENA AGUILAR ZAMORANO**, es propietaria del departamento N° 601, destinado a oficinas, del 6° piso, del edificio ubicado en esta ciudad, que tiene su acceso por Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N°1583, de la comuna de Santiago. Dicho inmueble se encuentra inscrito a fojas 11.383 N°18.119, del Registro de Propiedad del año 2007, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento la arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría, para la cual acepta su representante antes indicado, el inmueble singularizado en la cláusula precedente, para que en él funcionen Oficinas Administrativas de la Defensoría Penal Pública.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de **85 U.F.(ochenta y cinco unidades de fomento)**, la que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los 05 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, mediante depósito a la arrendadora **en su cuenta corriente del Banco Scotiabank N° 71-05122-00**, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período. Para efectos de pago se considerará el valor de la U.F. al primer día hábil del mes que corresponda el pago.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del día 01 de junio de 2012 y tendrá una duración de 12 (doce) meses, y se renovará sucesiva y automáticamente por periodos iguales, salvo comunicación de la parte que no desee continuar, la que deberá efectuarse con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha propuesta como el ultimo día de tenencia del inmueble, al domicilio señalado por las partes en el presente contrato, a través de carta certificada.

QUINTO: La arrendadora declara que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce de la propiedad arrendada. Asimismo, se compromete a mantener vigente los seguros establecidos en la Ley de copropiedad inmobiliaria y a mantener al día el pago de contribuciones.

SEXTO: El arrendatario se obliga a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como, servicios de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la arrendadora.

ESTADIA
F.M
TACIO
-ICO
RIO
A

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato, para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y servicios existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados en perfecto estado de conservación y a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en el mismo estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público para el cual los ocupará. Respecto de aquellas remodelaciones que pasen a formar parte del inmueble arrendado, éstas deberán quedar allí una vez terminadas el contrato de arriendo, sin ningún costo adicional para la arrendadora, no obligándose el arrendatario a su desmantelamiento.

DÉCIMO: El arrendatario deberá reparar todo daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles, salvo los que provengan de casos fortuitos, atentados, daños de la naturaleza y otros que sean de fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al representante de la arrendadora, quien declara recibirla a entera satisfacción, la suma de **85 U.F. (ochenta y cinco unidades de fomento)**, por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta; suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieron daños o deterioros de los inmuebles imputables al arrendatario.

DÉCIMO SEGUNDO: Será causal de término anticipado del contrato:

- a) Si el arrendatario no paga la renta mensual, **los gastos comunes y/o los servicios básicos** dentro del plazo indicado en este contrato;
- b) Si destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento;
- e) Si cede o subarrienda la propiedad en todo o en parte, sin el consentimiento explícito del arrendador, prestado en forma escrita;
- d) Si no mantiene la propiedad en buen estado de conservación; y,
- e) Si se atrasa en el pago de las cuentas de agua, luz, gas, teléfono, gastos comunes, etc.

DÉCIMO TERCERO: El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien la represente, pueda visitar el inmueble cuando lo desee, previa coordinación con aquél

DÉCIMO CUARTO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato. Dicha entrega se deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniendo a disposición de la arrendadora las llaves de la misma.

Además, el arrendatario deberá exhibir a la arrendadora los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos comunes o servicios especiales, como igualmente de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, basura, basura y otros similares no incluidos en los gastos comunes o servicios especiales.

NOTARIA
C.A.D.O.T.
A.F.M.

DÉCIMO QUINTO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Andrés Emilio Mahnke Malchafsky, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución Exenta N° 2086 de 2010, que delega atribuciones en el Director Administrativo Nacional, en el jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y en el jefe de la Unidad de RRHH y D.O.; y en Resolución Afecta N° 40, de fecha 22 de febrero de 2012, que lo nombra como Director Administrativo Nacional de la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Maria M. de Zamorano

MARÍA MAGDALENA AGUILAR ZAMORANO

ARRENDADORA

2488724-3



Andrés Emilio Mahnke Malchafsky

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

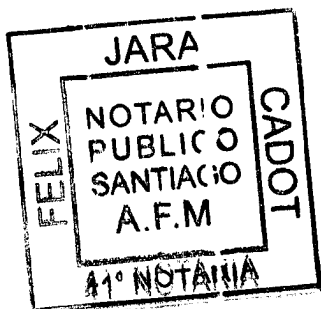
Andrés Emilio Mahnke Malschafsky

ARRENDATARIA

Autorizo la (s) firma (s) que precede (n)
en la calidad en que comparece. (n)

Santiago

28 MAYO 2012



CIBIE ABOGADOS ASOCIADOS Y CIA. LTDA

MARCELO CIBIE PAOLINELLI
MARCELO CIBIE BLUTH
SYLVIA CIBIE BLUTH
VESNA LOLIC ZARATE

Santiago, 28 de mayo de 2012

SEÑORES
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
AT.: Sr. Álvaro Paredes
Presente

Estimado colega:

Conforme a lo conversado, adjunto remito a usted 2 ejemplares del contrato de arrendamiento a suscribir entre esa Defensoría Penal y mi cliente, doña María Magdalena Aguilar Zamorano, respecto del inmueble ubicado en Alameda 1583.

Dicho contrato ya fue suscrito ante Notario Público por mi representada, restando, únicamente, que lo suscriba, en representación de la Defensoría Penal Pública, don Andrés Emilio Mahnke Malschafsky, por lo que agradeceré a usted, fechar el contrato, sacarle firma a éste, autorizar dicha firma ante Notario Público y hacerme llegar 1 ejemplar a mi oficina particular de Agustinas 1022, oficina 210, Santiago.

Las llaves del inmueble ya le fueron entregadas al Arquitecto de esa Defensoría, don Jacques Mora, con fecha 24 de mayo pasado.

Agradeceré a usted velar porque la Defensoría Penal Pública proceda a depositar, a la brevedad posible, el primer mes de renta del mes de junio de 2012, equivalente a UF 85 y el mes de garantía, equivalente a igual cantidad, en la cuenta corriente de mi representada N° 71-05122-00 del Banco Scotiabank. Efectuados dichos depósitos, agradeceré a usted me haga llegar copia del comprobante que así lo acredita.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



MARCELO CIBIÉ BLUTH
Abogado